

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Resolución de 22/12/2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se reconoce a la Marca Colectiva Cueva como Figura de Calidad Agroalimentaria. [2010/88]

1. Antecedentes

- 1.1. Con fecha 14 de octubre de 2009, Don Domingo Picazo Corrales, actuando en representación de la Asociación Empresarial Cuevas Alcardeteñas, con domicilio en Avda/ Cuevas Alcardeteños s/n, Villanueva de Alcardete (Toledo), en calidad de presidente de la Asociación, presentó ante la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural una solicitud para el reconocimiento como figura de calidad agroalimentaria de la Marca Colectiva Cueva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 15 de marzo, de Calidad Agroalimentaria de Castilla-La Mancha.
- 1.2. La solicitud se acompaña de la siguiente documentación:
- a) Título de Registro de la Oficina Española de Patentes y Marcas de la Marca Cueva como marca colectiva.
- b) Reglamento de uso de la marca Colectiva Cueva en el que se establecen:
- i) Que la zona de elaboración será el término municipal de Villanueva de Alcardete (Toledo).
- ii) Las obligaciones en cuanto a características específicas, incluido el proceso de producción, y una calidad del producto final que excede la calidad estándar.
- iii) Que esta marca puede ser utilizada por todos los productores que cumplan los requisitos establecidos en el mismo y que los controles serán realizados por una entidad de certificación.
- c) Acuerdo de contrato con entidad de control autorizada

2. Fundamentos de derecho

- 2.1 La Ley 17/2001, de 7 de diciembre de Marcas, establece en el artículo 62.1 que se entiende por marca colectiva todo signo susceptible de representación gráfica, de los comprendidos en el apartado 2 del artículo 4, que sirva para distinguir en el mercado los productos o servicios de los miembros de una asociación titular de la marca de los productos o servicios de otras empresas.
- 2.2 El artículo 28 de la Ley 7/2007, de 15-03-07, de Calidad Agroalimentaria de Castilla-La Mancha, establece que se considerarán marcas de calidad diferenciada, las marcas colectivas y de garantía que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 de este artículo. Entre dichos requisitos se incluye el que haya sido reconocida como figura de calidad agroalimentaria por la Consejería competente en materia agroalimentaria.
- 3. Condiciones de reconocimiento
- 3.1 La marca Cueva debe cumplir en todo momento los requisitos establecidos en el artículo 28.2 de la Ley 7/2007, de 15 de marzo, de Calidad Agroalimentaria de Castilla-La Mancha.
- 3.2 Cualquier modificación que afecte a las condiciones tenidas en cuenta para este reconocimiento, especialmente la modificación del reglamento de uso, deberá ponerse en conocimiento de la Dirección General de Desarrollo Rural, en el plazo de diez días desde que la modificación se haya producido.
- 3.3 Este reconocimiento quedará sin efecto a partir de la fecha en la que se inscriba en el Registro comunitario de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas, al amparo del Reglamento (CE) 510/2006, del Consejo, de 20 de marzo, sobre la protección de las indicaciones geográficas y denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, en el caso de que se solicite dicha inscripción.
- 3.4 La asociación Empresarial Cuevas Alcardeteñas deberá facilitar, a la Dirección General de Desarrollo Rural, cuanta información y colaboración se le requiera.

Resolución

En virtud de lo expuesto, con arreglo a lo previsto en el artículo 28 de la Ley 7/2007, de Calidad Agroalimentaria de Castilla-La Mancha, esta Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, y conforme al contenido del reglamento de uso que se adjunta como anexo, resuelve

Reconocer a la marca colectiva Cueva, Marca de Calidad Diferenciada, como Figura de Calidad Agroalimentaria de Castilla-La Mancha.

Toledo, 22 de diciembre de 2009

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GUIJARRO

Anexo

Reglamento de uso de la Marca Colectiva Cueva

Capítulo I Generalidades
Capítulo II De la Asociación.

Capítulo III Sobre el uso de la marca.
Capítulo IV Sistema de control.

Capítulo V Registros
Capítulo VI Financiación.

Capítulo VII De la Comercialización. Capítulo VIII Régimen sancionador.

Anexos

Anexo I Forma, tipos y contenidos de la marca colectiva Cueva.

Anexo II Calificación de la partida por el Comité de Cata.

Anexo III Modelo de autorización de uso de la marca para comercializar las partidas con marcas que son propiedad de los asociados.

Anexo IV Modelo de autorización a comercializar las partidas con marcas que no son propiedad de los asociados (marcas blancas)

Capítulo I Generalidades

La marca colectiva es el signo que sirve para distinguir en el mercado los productos elaborados por los miembros de la Asociación Profesional que indiquen en su etiquetado Vinos Espumosos de Calidad de Villanueva de Alcardete según Método Tradicional de fermentación en botella, en los términos establecidos en el presente Reglamento de uso.

La Asociación de bodegas de Villanueva de Alcardete se constituyó, entre otros objetivos, para lograr la máxima cohesión entre las empresas que se dedican a la fabricación de Vinos Espumosos según Método Tradicional de Fermentación en botella, poniendo al alcance de dichas empresas un instrumento válido para la representación, gestión, defensa y fomento de sus intereses profesionales, en todos los aspectos, económicos y sociales, que se refieran al ejercicio de la actividad común, luchando contra el intrusismo y la competencia desleal.

Específicamente, la Asociación se propone como misión el fomento social y económico de Villanueva de Alcardete y, por ende, de la Comunidad Autónoma, orientando todas sus actuaciones al objetivo de prestigiar los productos elaborados, promoviendo su conocimiento por los consumidores y procurando la expansión de sus mercados.

La Asociación velará por el buen uso de la marca colectiva, adoptando y fijando las medidas apropiadas para impedir que la marca sea utilizada de una manera incompatible con el presente reglamento de uso, impidiendo que sea utilizada en condiciones susceptibles de inducir al público a error sobre el carácter o significación de la marca, en particular cuando pueda dar la impresión de ser algo distinto de una marca colectiva.

La Asociación colaborará con cualquier Institución Pública o Privada, incluida la Administración competente:

- Difundiendo entre las empresas asociadas los criterios por los que se rige la correcta utilización de la marca colectiva en la presentación, etiquetado y publicidad de los productos con derecho a utilizarla.
- Vigilando que su utilización se realiza de forma acorde con la normativa aplicable y únicamente en los productos cubiertos por el registro.

Capítulo II

De la Asociación.

Nombre: Asociación Profesional Cuevas Alcardeteños.

CIF: G45693611

Domicilio social: Avenida Cuevas Alcardeteños, Villanueva de Alcardete, 45810 Toledo

Fecha constitución: 27-06-2007

Registro: Delegación Provincial de Trabajo y Empleo de Castilla la Mancha.

Sección: Mediación Arbitraje y Conciliación.

Objeto de la asociación:

La Asociación tiene como fin primordial el desarrollo de acciones comunitarias para la promoción de los espumosos de Villanueva de Alcardete. Para el cumplimiento de este fin, la Asociación desarrolla las acciones pertinentes a la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Apoyar a las empresas para la mejor comercialización de los vinos espumosos.
- b) Investigación de nuevas técnicas de elaboración, para la mejora de la calidad.
- c) Promoción del enoturismo, en el área de actuación de la asociación.
- d) Desarrollo de la Cultura del vino: formación y divulgación de los vinos espumosos.
- e) Solicitar de organismos públicos, entidades privadas y particulares, aportaciones económicas destinadas a la financiación de los objetivos de la asociación.
- f) Cualesquiera otras funciones de análoga naturaleza que se consideren necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines y para la defensa de los legítimos intereses de sus miembros.

Órganos autorizados a representarla:

Con arreglo a los Estatutos, la representación de la Asociación es una función que corresponde al Presidente de su Junta Directiva y en su ausencia, al Vicepresidente.

Condiciones de afiliación a la asociación:

Se encuentran capacitados para ser miembros de la Asociación todos los bodegueros, ya sean personas físicas o jurídicas, que acrediten desarrollar la actividad de elaboradores de Vinos Espumosos según Método Tradicional de fermentación en botella en Villanueva de Alcardete (Toledo), con arreglo a lo indicado por la Asamblea General de dicha Asociación, y que manifiesten de forma inequívoca su voluntad de afiliarse a la Asociación, comprometiéndose a respetar sus Estatutos.

Personas autorizadas a usar la marca:

Habrá dos tipos de personas autorizadas a utilizar la marca:

- a) Las bodegas elaboradoras previamente ya determinadas y autorizados por la Asamblea General de la Asociación, que además de fabricantes comercialicen su propia marca y bajo su responsabilidad.
- b) Otros bodegueros, empresarios, fabricantes o no, no asociados que puedan comercializar productos elaborados por bodegas autorizadas, pudiendo hacerlo con una marca previamente documentada a tal efecto y que solamente la puedan utilizar dentro de los parámetros de calidad establecidos por la asociación, y una vez aprobada por la Asociación.

Capítulo III

Sobre el uso de la marca.

Condiciones de uso de la marca:

La marca colectiva únicamente podrá ser utilizada para los productos que respondan al Reglamento de uso de la marca colectiva Cueva y que serán los siguientes:

Características de los vinos bases a utilizar:

- 1. Las Variedades de uva a utilizar serán: Moravia dulce o Crujidera (este sinónimo se conoce como brujidera en Villanueva de Alcardete), Airén, Pardillo, Verdejo, Moscatel de Grano Menudo, Moscatel de Alejandría, Chardonnay, Sauvignon Blanc, Macabeo, Tempranillo, Cabernet Sauvignon, Pinot Noir, Petit Verdot, Riesling, Viognier, Syrah, Merlot.
- 2. Los vinos a utilizar serán de fermentación controlada con los siguientes características analíticas:
- Grado Alcohólico natural mínimo de 10% vol.
- Acidez Total >5g /l expresada en Ácido Tartárico.
- PH 3,00-3.30
- Acidez Volátil <0,5 g/l expresado en Ácido Acético.
- Anhídrido Sulfuroso Total < 90 mg/l
- 3. Los vinos bases se elaborarán a partir de las variedades autorizadas de uvas sanas y cuyos parámetros analíticos estén dentro de los indicados en el punto 2. Los vinos base elaborados podrán proceder de la mezcla, en distintos porcentajes, de las variedades autorizadas y de distintas añadas.

Características de los vinos espumosos:

- 1. La zona de elaboración, será el término municipal de Villanueva de Alcardete (Toledo).
- 2. El vino espumoso se elaborará de acuerdo con el método tradicional de fermentación en botella, según se establece en el artículo 66.4 del Reglamento (CE) 607/2009 de la Comisión. El procedimiento de elaboración será el siguiente:
- a) La segunda fermentación alcohólica se realizará en botella;
- b) Permanecerá sin interrupción en las lías y en la misma empresa durante al menos nueve meses a partir de la constitución del vino base;
- c) Se retirará de las lías por degüelle.

En el etiquetado se indicarán las menciones fermentación en botella según el término tradicional o método Tradicional o método clásico o método tradicional clásico.

3. En los vinos espumosos de la marca Cueva, el anhídrido carbónico únicamente podrá proceder de la fermentación alcohólica del vino base.

El Grado alcohólico volumétrico total mínimo será 11 %vol.

La sobrepresión mínima será de 3,5 bares a 20 °C.

- 4. La denominación de los Vinos espumosos de la marca colectiva, según el contenido en azúcar, será:
- Brut Nature: contenido inferior 3 g/l, está mención únicamente podrá utilizarse para el vino espumoso al que no se añada azúcar después del degüello.
- Brut: contenido inferior a 12 g/l en azucares residuales.
- Seco: Aquellos que contengan entre 17 y 32 g/l.
- Semiseco: Aquellos que contenga entre 32 y 50 g/l.
- Dulce: Aquellos que superen los 50 g/l.

Asimismo se podrá utilizar la mención Reserva para los vinos espumosos que por su estructura y envejecimiento, superan los 24 meses en botella.

- 5. Características organolépticas:
- Fase visual: Burbuja fina y persistente, así como tonos pálidos y oros y de dorados en el caso de los Reserva.
- Fase olfativa: Tendrán aromas limpios y frutales. Los Reservas tendrán aromas intensos.
- Fase gustativa: Equilibrados en boca, con estructura y de fácil paso en boca

Los vinos espumosos de la marca colectiva Cueva serán clasificados como tales por un Comité de Cata, que verificará que se cumplan los requisitos indicados en el apartado anterior.

Condiciones generales

La marca será sucesivamente inscrita a favor de la Asociación en los registros de marcas correspondientes a los ámbitos territoriales en los que se vaya desarrollando la comercialización de los productos por parte de las empresas usuarias.

La marca se materializará en etiquetas, o impresión directa, y se incluirá en el envase primario de cada unidad de venta del producto, debiendo aparecer en lugar visible y con sus propias características de identidad gráfica. La utilización en otros soportes debe ser autorizada caso por caso.

La marca está abierta a todos los productores que cumplan los requisitos establecidos en este reglamento de uso.

Las personas que deseen ser autorizadas a usar la marca colectiva deberán suscribir con la asociación un contrato de licencia de uso de la marca por el cual se comprometan a:

- Utilizar la marca asociada únicamente si cumple el reglamento de uso.
- Facilitar a la Asociación todos los datos necesarios para delimitar el empleo pretendido de la marca colectiva (productos, marcas, volúmenes de fabricación, mercados de destino, etc).
- Consentir la entrada en sus instalaciones y facilitar la inspección por las personas que designe la Asociación, al objeto de comprobar que el uso efectivamente realizado se corresponde con el uso autorizado.
- Abonar puntualmente en la cuenta designada por la Asociación las aportaciones económicas establecidas para el uso de la marca.
- Hacer un uso correcto de la marca, orientado siempre al buen fin del presente Reglamento, sometiéndose a los interesados del uso de la marca, a las indicaciones, directrices y decisiones que se marquen desde la dirección de la Asociación profesional.
- Seguir los criterios establecidos por el Comité de Vigilancia de la marca colectiva en orden a evitar que su uso induzca a error al público, ya sea en el etiquetado de los productos, en su presentación o en su publicidad, por cualquier medio, incluida la que se realiza por Internet, e incluidos también cualesquiera otros medios, tales como cartelería, papelería, vallas, vehículos, etc. En particular, el uso realizado no podrá dar la impresión de ser algo distinto de una marca colectiva.

Capítulo IV

Sistema de control.

El control de cumplimiento del presente Reglamento será encomendado por la Asociación a una entidad de control de la calidad agroalimentaria, que acredite capacidad suficiente para realizar el control de los procesos de producción, elaboración y comercialización y de las características fisicoquímicas, organolépticas y específicas que definen estos vinos.

Capítulo V

Registros.

Por la Asociación se llevarán los siguientes registros:

- a) Esquema de trazabilidad de los productos de la asociación.
- b) Registro de tirajes y cosechas comercializadas.
- c) Registro de la calificación de partidas Aptas y No Aptas

- d) Registro de botellas comercializadas con la Marca Colectiva.
- e) Registro de productos comercializados para otras bodegas no pertenecientes a la asociación.

Capítulo VI

Financiación.

Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

- a) Las cuotas de los miembros de la asociación.
- b) Las donaciones y legados a favor de la misma.
- c) Las subvenciones que puedan serle concedidas.
- d) Las ventas de sus bienes y valores.
- e) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Capítulo VII

De la Comercialización.

Las bodegas asociadas se comprometen a difundir la imagen y posicionar la Marca allí donde vayan, y como línea de productos de Alta Gama de su bodega, independientemente del mercado, país ó acción comercial que se realice, siendo siempre la Marca Colectiva símbolo de distinción.

En caso de recibir algún premio en algún concurso nacional e internacional, será obligatorio por parte de la bodega que reciba el premio, el destacar de forma visual la Marca Colectiva en todos aquellos medios de comunicación en los que el premio se diera a conocer, para difusión de la Marca de Calidad.

Capítulo VIII

Régimen sancionador.

La desatención por los usuarios de la marca colectiva de los deberes asumidos dará lugar, en todos los casos, a la apertura de un procedimiento informativo, documentado por escrito que constará primeramente de una comunicación al interesado, instándole al cumplimiento de la obligación desatendida y a la adopción de las medidas correctoras que eviten que, en lo sucesivo, se vuelva a producir la incidencia, señalándole su obligación de comunicar por escrito al Comité de Vigilancia de la Marca, en un plazo de quince días, las medidas implantadas.

Si en el plazo concedido el interesado no atendiese el deber, no adoptara ninguna medida o no realizara la antedicha comunicación, o si las medidas adoptadas no garantizasen suficientemente que el incumplimiento detectado pueda reproducirse de nuevo, el Comité de Vigilancia de la Marca declarará suspendida la autorización de uso de la Marca Colectiva, prohibiéndose su uso por el interesado mientras no se atienda el deber incumplido o se implanten efectivamente las medidas adecuadas.

Si en el plazo de seis meses sigue sin ser atendido el deber incumplido, o sin ser implantadas las medidas apropiadas, la Junta Directiva de la Asociación declarará rescindido el contrato de licencia de uso de la marca colectiva, pudiendo reclamar los daños y perjuicios ocasionados a través de las vías legalmente establecidas.

Anexo I Forma, tipos y contenidos de la Marca Colectiva Cueva.

Anexo II Calificación de la partida por el Comité de Cata.

Anexo III Modelo de autorización de uso de la marca para comercializar las partidas con marcas que son propiedad de los asociados.

Anexo IV Modelo de autorización a comercializar las partidas con marcas que no son propiedad de los asociados (marcas blancas).

Anexo I Forma, tipos y contenidos de la Marca Colectiva Cueva.

Tamaños y formas para insertar en las botellas de la Marca Colectiva.



Medidas: 15 mm. De ancho por 5 mm de alto.

Estas dimensiones marcarán la reproducción mínima en la que se podrá imprimir en la etiqueta principal y usar el logotipo, para divulgar y potenciar el distintivo tamaños, formas y colores para insertar en las botellas calificadas como vino espumoso.

Anexo II Calificación de la partida	Calificación de la partida por el Comité de Cata.				
Acta nº :					
La partida nº, con fecha características organolépticas establecid	, ha sido considerada □ APTA □ NO APTA, de acuerdo con las das en el reglamento de uso de la marca colectiva Cueva.				
En V ^a de Alcardete, a de	de 20				
	El Presidente				
	Fdo				

Anexo III propiedad de lo		ón de uso de la marca p	ara comercializar las	partidas con marcas que son
		lizar bajo el distintivo de		onal, autoriza a la sociedad Cueva la partida con Acta nº
En V ^a de Alcar	dete, ade	de 20		
Fdo. El Presidente D.			Fdo. El Vicepresidente.	

Anexo IV asociados (ma		a comercializar las	partidas con marcas que	e no son propiedad de los
Dfecha		ar en marca blanca,	, la partida con Acta nº	al, autoriza a la sociedad , calificada con
En V ^a de Alcard	dete, ade	de 20		
Fdo. El Presidente			Fdo. El Vicepresidente.	